

SPM 1323-18

Manizales, Abril 12 de 2018

Señora
MARIA MARIN BUSTAMANTE
Carrera 5 No. 4-33
Teléfono 312 839 2371
Ciudad

Asunto: *Respuesta a su solicitud de Reconocimiento de Escaleras en antejardines y/o Zonas Verdes.*

Cordial Saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, el día 12 de abril de 2018, se reunió en las instalaciones de la secretaria de despacho el personal designado por la Secretaría de Planeación para dar trámite a las solicitudes de **Reconocimiento de las Escaleras en antejardines y/o Zonas Verdes.**

Que, una vez valorado y analizado el informe de visita técnica elaborado por el Grupo de Control Físico Urbanístico de la Secretaría de Planeación para la solicitud de reconocimiento sobre el predio ubicado en la Calle 68A No. 8-58, se obtuvieron las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El antejardín donde se encuentran localizadas las escaleras se debe conservar como área verde empradizada y/o arborizada de acuerdo a los porcentajes estipulados en el numeral 1.2.1.2.5 del Anexo A-5 Normas Generales – el que reglamenta:

(...)”**1.2.1.2.5 ANTEJARDINES**

1. *Los antejardines deben conservarse como mínimo en zona verde en las siguientes proporciones:*
 - a. *Los antejardines en las áreas de actividad residencial se tendrán que conservar en un 50% y tratarse como área verde empradizada y arborizada. (...)*

Por lo cual el área de antejardín donde se encuentran instaladas las escaleras debe adecuarse como zona verde en un 50% (**5.25 M2 aproximadamente**), esta adecuación puede ser realizada con materas, jardineras, gramoquin entre otras.

2. Se deben adecuar los muros de protección del mismo con una altura máxima permitida de 40 centímetros; esto de conformidad con el **anexo A-5 Normas Generales** numeral 1.2.1.2.5., el cual hace parte del **Acuerdo 0958 del 02 de agosto de 2017**; el cual establece:

“(...) **1.2.1.2.5 ANTEJARDINES**

2. *Los muros de protección del antejardín serán de una altura máxima de 0.40 metros y en ningún caso podrán ser ocupados con adiciones o ampliaciones del inmueble. En predios frente a vías con pendiente, la altura del muro de protección del antejardín deberá escalonarse de tal forma que la altura máxima resultante del muro sea de un (1) metro respecto a la rasante del andén.*

